

Decreto N° 2322, que aprueba la Resolución N° 69-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2322

CONSIDERANDO que la firma EMPRESAS V. R., C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 69—76—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de mayo de 1976, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 69—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma EMPRESAS V. R., C.

POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de mayo de 1976, con el N° 30.—76, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, y ser clasificada en la Categoría "A".

**CONSIDERANDO:** Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa en general y artículos de piel (carteras, bolsos y cinturones), que destinará a la exportación.

**VISTO:** El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

**Inversión total: RD\$167,329.00**

**Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís;**

**Tipo de Proyecto: Nuevo**

**Empleos a crear: 69**

**Solvencia moral y económica: Satisfactoria.**

**VISTOS:** Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

**En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley**

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Clasificar a la firma EMPRESAS V. R., C. POR A., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

**SEGUNDO:** Concederle exoneración por el término de 20

años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los Artículos                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 150,000 Unds.      | zippers                                                                 |
| 20,000 Libras      | hilos diferentes tipos                                                  |
| 2,500,000 Unds.    | broches, ribetes y snaps                                                |
| 50,000 Yardas      | pieles sintéticas                                                       |
| 250 Galones        | cola, pigmentos y adhesivos                                             |
| 150,000 Yardas     | plásticos para cinturones                                               |
| 150,000 Unds.      | cortes para vestidos formales                                           |
| 16,120 Unds.       | cortes para vestidos sport                                              |
| 16,120 Unds.       | cortes para conjuntos                                                   |
| 16,120 Unds.       | cortes para faldas y blusas                                             |
| 4,500 Yardas       | tela prensada                                                           |
| 280,800 Yardas     | tela tipo dacrón, casimir tropical y polyester para pantalones y trajes |
| 56,160 Yardas      | tela de algodón para forros interiores de trajes                        |
| 150,000 Unds.      | hebillas para cinturones.                                               |

**TERCERO:** Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

**CUARTO:** La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incu-

raciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUEL